



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.
Centros oficiales 350 ptas.

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1974

Jueves 25 de abril

Número 95

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

Obligatoriedad de los comerciantes expendedores de artículos alimenticios al por menor de acreditar de modo fehaciente el precio cobrado

Se recuerda la vigencia de lo dispuesto por Circular 9/1973, de la Camisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 11 de octubre de 1973, (B. O. del Estado número 252, del 20), en orden a la obligatoriedad de los comerciantes de hacer figurar de modo perfectamente legible, en las envolturas de los paquetes, bolsas, etc., que contengan artículos alimenticios expedidos al público por los distintos establecimientos, tanto si se trata de productos previamente envasados como si lo han sido en el acto de la compra, el peso del artículo vendido y el precio cobrado por el mismo, todo ello sin perjuicio de la de extender factura o justificante, a requerimiento del comprador, prevista en la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 17 de diciembre de 1968.

Cuando se trate de establecimientos que hayan adoptado el sistema de cobro mediante máquinas registradoras o procedimiento similar, con expedición automática de tickets, en los que se haga constar el importe cobrado, no será preciso reseñar este extremo en la envoltura o bolsa que contenga el producto adquirido.

El incumplimiento de lo dispuesto en la referida Circular constituirá infracción sancionable con arreglo a las normas del Decreto 3.052/1966, de 17 de noviembre, de

conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966.

Burgos, 22 de abril de 1974.—El Gobernador Civil Jesus Gay Ruidiaz.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Ollas Grinda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su demarcación,

Por el presente edicto hago saber, que en los autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 100 de 1968, a instancia del Procurador don Julian de Echevarrieta Miguel, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra don Aniceto Catalina Camarero y don Gregorio Martín García, vecinos de Fuentecén, sobre reclamación de 19.056,18 pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, simultáneamente en este Juzgado y el de igual clase de Aranda de Duero, la finca que a continuación se indica, con las condiciones que también se expresan, para cuyo acto se ha señalado el día 7 de junio próximo, a las once de su mañana.

Finca a que se refiere

Una arboleda, en término municipal de Fuentecén, de unas 16 áreas, al pago de Tras el Prado, que linda, norte Adolfo Catalina; sur, regadera; este, Gerardo del

Val, y oeste, Enriqueta Pradales. Valorada en 57.550 pesetas.

Condiciones

1.º—Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable, consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda subasta.

2.º—Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, las aceptará al que se adjudique la finca, sin destinarse a su pago, el producto que se obtenga de la subasta.

3.º—No han sido suplidos previamente los títulos de propiedad, debiendo aceptarse como bastante la titulación existente.

4.º—La subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

5.º—Podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, cuando así se haga constar en el acto del remate, el que quedará en suspenso hasta recibirse el exhorto que se librará para celebración de subasta, al Juzgado de igual clase de Aranda de Duero.

Dado en Burgos, a once de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario, (illegible).

2.187.—343.00

Soria

D. José Luis de Pedro Mimbrero, Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y por prórroga de este Juzgado y su partido,

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy, en juicio ejecutivo número 188/73, seguido a instancia del Procurador don José Lavilla Paris, en representación de «Hermanos Castillo, S. A.», con

domicilio en Soria, Burgo de Osma, 14-16, contra don Manuel Ventura Ortiz, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Guma (Burgos), en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he ordenado sacar a primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán embargados al mismo, con la valoración pericial que se les ha dado en la tasación correspondiente y cuyos bienes se encuentran en poder de don Manuel Ventura Ortiz, donde pueden ser examinados:

Bienes que se subastan

Un arado Mendivil, núm. 1 M.U. Valorado en 15.000 pesetas.

Un remolque de seis toneladas de carga matrícula BU-11.046. Valorado en 38.000 pesetas.

La subasta de dichos bienes tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del General Franco, 7, el próximo día 13 de mayo de 1974, a las 11 horas de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la Mesa del Juzgado, o acreditar haberlo hecho en establecimiento público destinado al efecto, una suma equivalente, al menos, al diez por ciento del valor dado a los mismos, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador.

Segunda.—Que no se admitirán posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de los bienes que se subastan.

Tercera.—Que el remate podrá hacerse a calidad de poder cederlo a un tercero.

Dado en Soria, a 4 de abril de 1974.—El Juez, José Luis de Pedro Mimbrenro.—El Secretario, Eduardo de Mesa Guerra.

2.193.—329,00

Anuncios Oficiales

Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Felipe Ayuso Alejos, vecino que fue de Miranda de

Ebro y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 5 de marzo de 1974, esta Jefatura ha dictado providencia de sanción en el expediente instruido con el número 476-73 contra él por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, imponiéndole la multa de 400 pesetas (400), y la indemnización de 160 pesetas que deberá abonar en esta Jefatura, Plaza Alonso Martínez, núm. 7, A, 1.º, o remitirla a la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio, con el oportuno recargo.

Burgos, 9 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A., Fernando Luera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80, párrafo 3.º de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se notifica a don Donatō Temiño Alonso, vecino que fue de esta capital, con domicilio en la calle Barriada de la Inmaculada, cuarta manzana, núm. 46, Gamonal y actualmente en paradero desconocido, que con fecha 4 de marzo de 1974, esta Jefatura ha dictado providencia de sanción en el expediente instruido con el núm. 90-73 contra él por infracción de la Ley de Pesca Fluvial, imponiéndole la multa de 750 pesetas y la indemnización de 160 pesetas que deberá abonar en esta Jefatura, calle plaza Alonso Martínez, núm. 7, A, 1.º, Burgos, o remitirlo a la misma en el plazo de 15 días, pues de lo contrario se reclamará por la vía de apremio, con el oportuno recargo.

Burgos, 9 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A., Fernando Luera.

Comisaría de Aguas del Duero

Asunto: Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Suárez de la Dehesa, vecino de Burgos, Avda. de los Reyes Católicos, Edificio Cisneros, solicitando la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes, con destino a riegos.

Durante el periodo concursal de proyectos, solamente se ha presentado el del peticionario.

En consecuencia de lo expuesto y

teniendo presente que se han cumplido las prescripciones reglamentarias en la tramitación del expediente siendo favorables los informes oficiales evacuados y de acuerdo con la propuesta contenida en el emitido por el Ingeniero Jefe de la Sección de Obras y Conservación.

Esta Jefatura, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

1.—Se concede a don Fernando Suárez de la Dehesa, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal total continuo equivalente de 6,00 litros/segundo del río Arlanza, en término municipal de Salas de los Infantes, con destino al riego de 10,00 Has., en terrenos de su propiedad.

2.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis González Vallve, en Burgos, junio de 1973, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 380.577,63 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la condición primera; siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por este concepto.

3.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero; siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobar este acta la Comisaría de Aguas del Duero.

5.— El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

6.— La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.— Esta concesión se otorga por el tiempo que dure el servicio a que se destina, con un plazo máximo, de 99 años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

8.— Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado en esta o en otras corrientes, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cánones y tasas dispuestos por el Decreto de 4 de febrero de 1960, publicado en el «Boletín Oficial» del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación.

Quando los terrenos a regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aque-

llos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico - administrativas que se dicten con carácter general.

9.— Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

10.— El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11.— Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a este de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1937, se publica esta Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 («Gaceta de Madrid», del 11 de diciembre) para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero.

2.164.—1.071,00

Ayuntamiento de Condado de Treviño

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad ad-

ministrativa que exigen el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local, se tramita expediente de disolución de las Juntas administrativas de Ajarte, Araico, Arana, Ascarza, Burgueta, Dordoniz, Grandival, Meana, Mesanza, Moraza, Moscador, Ogueta Pedruzo, Samiano, San Martín Galvarín, San Esteban, San Vicentejo, Sáseta y Zurbitu, lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Condado de Treviño, 8 de abril de 1974.—El Alcalde, Francisco Villarreal.

Ayuntamiento de Prado-Iuengo

Aprobada por esta Corporación municipal la modificación de las Ordenanzas reguladoras del Cementerio y recogida de basuras en domicilios particulares, se hace público a fin de que durante el plazo de 15 días, se presenten por los interesados legítimos las reclamaciones que estimen por conveniente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos.

Pradoluengo, 15 de abril de 1974. El Alcalde, Juan de Benito.

Ayuntamiento de Fuentelcéspedes

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la reparación de la Casa Consistorial.

Se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría Municipal por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantas personas deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones y observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el artículo 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha

Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Fuentelcésped, 17 de abril de 1974.—El Alcalde, (ilegible).

Junta vecinal de Oteo de Losa

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local, se tramita expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa, por incorporación a la también Entidad Local Menor de Oteo de Losa.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Oteo de Losa, 16 de abril de 1974. El Alcalde, Benedicto Villate.

Junta vecinal de Robredo de Losa

Dándose como fundamento los notorios motivos de necesidad administrativa que exige el artículo 28 de la vigente Ley de Régimen Local, se tramita expediente de disolución de la Entidad Local Menor de Robredo de Losa, por incorporación a la también Entidad Local Menor de Oteo de Losa.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de 30 días hábiles, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, pudiéndose formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Robredo de Losa, 16 de abril de 1974.—El Alcalde, Benedicto Velarde

Recaudación de Contribuciones.—Zona 1.ª de Burgos

El Recaudador de Tributos del Estado de la zona primera de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo, se ha dictado con fecha 10 de abril, la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de 28 de marzo de 1974, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este proce-

dimiento como de propiedad de Italo Española Prefabricados para la Construcción, procedase a la celebración del acto de la subasta, para la que se señala el 7 de junio, a las once horas, en la Sala de Audiencia del Juzgado Municipal núm. 2 de los de Burgos y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 86, 87 y 88 de su instrucción.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Nombre del deudor: Italo Española Prefabricados para la Construcción.

Lugar donde radica la finca: Urbana.—Nave de fabricación de los productos cerámicos, se construye una nave a dos aguas de 120 metros de longitud y 40 metros de luz, con una superficie cubierta de 4.800 m. cuadrados. (Está construida en terrenos del término municipal de Burgos, a los pagos de La Lantada, Herradura, Fuentemala, Cuesta del Prado), Ocupa una superficie total de 101.125 metros cuadrados y linda al norte, con linde y Conrado Trascasa, camino de Villagonzalo, Diego Alonso y Francisco Castrillo; sur, Ventorro Melchor de la Iglesia y camino Fuente del Rey; este, Saturnina Peña, Ventorro, camino antiguo de Quintanadueñas y señor Rogel, linde baja, Daniel de la Fuente; oeste, Arturo Franco, Diego Alonso, Crescencio, Martínez y Basilio Miguel, hoy de la propiedad de Italo Española Prefabricados para la Construcción y Arturo Ramírez.

Tipo de subasta para la primera licitación: Sies millones ciento ochenta y cinco mil (6.185.000) pesetas.

2.º—Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de

la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º—Que los rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros. Y que los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º—Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia.—A los acreedores hipotecarios o pignoraticios forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal por medio del anuncio de subasta.

Que sobre el citado inmueble existen dos hipotecas a favor del Banco de Crédito Industrial S. A., por importe de veintiséis millones de pesetas (26.000.000) y dieciséis millones doscientas sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y siete pesetas (16.263.647) respectivamente, que el rematante quedará subrogado en la obligación de satisfacerlas.

Burgos, 22 de abril de 1974.—El Recaudador, R. Pérez.

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON, 20.—BURGOS